

4. Las cuotas resultantes de autoliquidaciones presentadas después de transcurridos los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo se incrementarán con los siguientes recargos:

Declaración después del período reglamentario y recargos:

- En el plazo de tres meses: 5%.
- Entre tres meses y un día y seis meses: 10%.
- Entre seis meses y un día y doce meses: 15%.
- Después de doce meses y un día: 20%.

Art. 17. Simultáneamente a la presentación de la declaración liquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

Art. 18. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Art. 19. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Inspección y recaudación

Art. 20. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Art. 21. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional

1. Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 3 de septiembre de 2012, ha sido elevada a definitiva y entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPZ.

Tobed, 14 de diciembre de 2012. — El alcalde, Juan Antonio Sánchez Quero.

TOSOS

Núm. 14.519

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 3/2012 durante el preceptivo período de exposición pública, desde la aparición del correspondiente anuncio en el BOPZ núm. 277, de fecha 1 de diciembre de 2012, dicho expediente ha quedado aprobado definitivamente de forma automática, insertándose seguidamente el resumen por capítulos de las modificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el 177.2, ambos del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Presupuesto de gastos:

Aumento capítulo 3, 1.250 euros.

Disminución capítulo 2, 1.250 euros.

Tosos, 22 de diciembre de 2012. — El alcalde, José Luis Ansón Gómez.

TOSOS

Núm. 14.520

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo reglamentario, desde la publicación del anuncio de aprobación inicial del presupuesto 2013 en el BOPZ núm. 277, de fecha 1 de diciembre de 2012, dicha aprobación deviene definitiva de forma automática, publicándose a continuación el resumen por capítulos de dicho presupuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y forma establecidos en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Presupuesto de la entidad

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 72.600.
2. Impuestos indirectos, 1.200.
3. Tasas y otros ingresos, 33.700.
4. Transferencias corrientes, 63.200.
5. Ingresos patrimoniales, 13.385.
7. Transferencias de capital, 85.708,72.

Total ingresos, 270.243,72 euros.

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 47.500.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 77.300.
3. Gastos financieros, 4.500.
4. Transferencias corrientes, 16.520.
6. Inversiones reales, 85.708,72.
9. Pasivos financieros, 8.715.

Total gastos, 240.243,72 euros.

Plantilla de personal

FUNCIONARIOS:

— Secretario/a-interventor/a, funcionario/a con habilitación de carácter estatal, grupo A1/A2, nivel CD 26 (agrupado con Villanueva de Huerva).

LABORALES:

— Un operario de servicios diversos.

Tosos, 22 de diciembre de 2012. — El alcalde, José Luis Ansón Gómez.

U T E B O

Núm. 14.437

Habiendo sido aprobadas, provisionalmente la modificación de varias Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que en el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna respecto de las que a continuación se relacionan, se consideran aprobadas definitivamente, siendo el texto íntegro de las mismas el que a continuación se detalla:

MODIFICACIONES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Disposición adicional

Para aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliados los recibos dos meses antes de que se inicie el período voluntario de pago, la gestión recaudatoria del Padrón anual del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos y de características especiales, se efectuará en dos plazos:

1. Primer plazo, por el 50% de la deuda tributaria durante el período de pago en voluntaria.

2. Segundo plazo, por el 50% restante de la deuda tres meses posteriores a la finalización del período de pago en voluntario, y siempre antes del 5 de diciembre del ejercicio anual.

Por razones de economía administrativa en la gestión del impuesto, los recibos domiciliados cuya cuota no supere los 30 euros tendrán un único período de pago que finalizará el último día del período de pago en voluntaria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 7.º Los vehículos automóviles de la clase turismo o asimilados, disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto en función del grado de emisión de dióxido de carbono (CO₂), siempre que cumplan los requisitos siguientes:

Las bonificaciones anteriores no son aplicables simultáneamente.

Clase de vehículos	Emisiones de dióxido de carbono	Porcentaje de bonificación	Periodo de bonificación
Turismo	Sin emisión (coches eléctricos)	50%	4 años naturales desde su primera matriculación
Turismo	Emitan menor o igual a 120 gr/Km de CO ₂	40%	4 años naturales desde su primera matriculación
Turismo	Emitan menor a igual a 130 gr/Km de CO ₂	20%	4 años naturales desde su primera matriculación

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Bases y tarifas

Art. 5.º La cuota tributaria por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o aceras se liquidarán de acuerdo con la siguiente:

Tarifa

—Epígrafe A) Las bases de tipos impositivos a aplicar sobre el apartado a) del artículo 2 serán las siguientes:

Por metro cuadrado o fracción

• En aceras:

—En calles pavimentadas: 9,06 euros.

—En calles no pavimentadas: 2,72 euros.

• En calzada:

—Asfaltadas: 9,06 euros.

—No asfaltadas: 2,72 euros.

En todo caso, el importe de la tasa a percibir por cada apertura de zanja, calicatas o en general, por cualquier remoción del pavimento o acera tendrá un mínimo de 7,93 euros.

—Epígrafe B) Cuando el Ayuntamiento deba realizar las operaciones señaladas en el apartado b) del artículo 2. los técnicos municipales formularán un presupuesto que aprobará la Corporación y el que se notificará al interesado para que pueda formular los recursos ó sugerencias que crea convenientes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 3.º

3.1. Concesiones de uso.

—Nichos

A) Concesión por 10 años: 100,00 euros.

B) Concesión por 50 años: 330,00 euros.

—Columbarios

A) Concesión por 10 años: 32,00 euros.

B) Concesión por 50 años: 120,00 euros.

3.2. Inhumaciones, reinhumaciones, exhumaciones.

—Inhumaciones

A) En nicho vacío: 55,00 euros.

B) En nicho ocupado: 150,00 euros.

c) En sepulturas, mausoleos y panteones vacíos: 150,00 euros.

D) En sepulturas, mausoleos y panteones ocupados 250,00 euros.

E) En columbarios, 20,00 euros.

—Reinhumaciones

A) En nicho vacío: 35,70 euros.

B) En nicho ocupado: 148,05 euros.

c) En sepulturas, mausoleos y panteones vacíos: 120,00 euros.

D) En sepulturas, mausoleos y panteones ocupados 200,00 euros.

E) En columbarios, 20,00 euros.

—Exhumaciones

Exhumaciones, 176,40 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENGANCHE A TUBERÍAS, HILOS CONDUCTORES Y GALERÍAS DEL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO

Art. 5.º La cuantía de la tasa a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza se regulará siguiendo la siguiente tarifa:

• Conceptos:

—Por conexión a las redes generales de agua y vertido, por vivienda: 232,24 euros.

—Por conexiones a una sola de las redes de agua y vertido (por disponer ya del otro servicio), por vivienda: 116,12 euros.

El coste de instalación y retirada de los elementos no está comprendido en las Tarifas y serán siempre de cuenta de los interesados.

Tampoco están incluidos los daños causados a terceros y/o en bienes municipales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Art. 15. Las tarifas en cómputo anual, se establecen en función de la longitud del aprovechamiento de la vía pública expresada en metros lineales, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa A. Reservas de espacio de la vía pública de carga y descarga de mercancías o zonas de parada para subida y bajada de viajeros y equipajes.

—Con horario comercial: 45,94 euros ml/año.

—Sin horario comercial: 126,37 euros ml/año.

Tarifa B. Entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras

La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa de 13,97 euros por los metros lineales correspondientes más el resultado de multiplicar el número de plazas de estacionamiento por 1,16 euros/plaza/año.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios en las Escuelas de educación Infantil municipales.

Art. 3.º Son sujetos pasivos el padre, la madre o el representante legal de quienes acudan a las Escuelas Municipales de Educación Infantil, propiedad del Ayuntamiento de Utebo.

Art. 4.º La prestación del servicio abarca desde el 1 de septiembre hasta el 31 de julio (once mensualidades), de 9,00 horas a 17:00 horas con entradas y salidas según quedese estipuladas en la ordenanza de funcionamiento del centro

Art. 5.1 La cuantía de la tasa vendrá determina en función de la capacidad económica acreditada mediante la renta familiar declarada en el ejercicio anterior al curso de que se trate, conforme a las siguientes tarifas:

RENDA FAMILIAR ANUAL	SERVICIO MENSUAL SIN COMEDOR	SERVICIO MENSUAL CON COMEDOR
GRUPO 1 Renta familiar superior a 21.001 euros	170,00 euros	273,00 euros
GRUPO 2 Renta familiar de 18.001euros a 21.000 euros	153,00 euros	256,00 euros
GRUPO 3 Renta familiar de 15.001euros a 18.000euros	135,00 euros	238,00 euros
GRUPO 4 Renta familiar de 12.001euros a 15.000 euros	102,00 euros	205,00 euros
GRUPO 5 Renta familiar inferior a 12.000	68,00 euros	109,00 euros

Las cuotas tributarias de las familias numerosas, monoparentales o con más de un hermano matriculado en el centro, se determinarán según el grupo de renta inmediatamente inferior., siempre y cuando estas circunstancias especiales se acrediten documentalente.

Dicha bonificación no afecta a los servicios extraordinarios descritos en el punto siguiente.

5.2. La cuota mensual por ampliación en una hora del horario de apertura normal (por la mañana o por la tarde) se establece en 22,60 euros/mes por cada hora o fracción hora.

La cuota por hora extra ocasional fuera del horario de apertura normal, sería de 2,10 euros/hora o fracción hora/día.

La cuota por utilización ocasional de comedor es de 6,40 euros/día.

5.3. A efectos del sistema, se considerará renta familiar los ingresos brutos anuales de la unidad familiar, entendiéndose por renta neta familiar la "Base imponible general" considerándose unidad familiar la establecida para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las cuotas se determinarán tras la acreditación correspondiente de los ingresos mediante la presentación de:

—Declaración de IRPF del año anterior al de la convocatoria de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla o certificación de la Agencia Tributaria que avale su no presentación y nómina de fecha reciente, o certificado de retenciones del IRPF, o, si hay situación de paro, certificado del INAEM.

En caso de no presentar toda la documentación requerida a los ingresos de la unidad familiar en la dirección del centro, se devengará la cuota máxima.

En lo relativo a familias que aporten sentencia de divorcio o convenio regulador, si la custodia es compartida, se computarán los ingresos de ambos progenitores, y consecuentemente, se deberán presentar las declaraciones de ambos. Si la guarda y custodia es de uno de los progenitores, será éste el que presente la declaración de IRPF, a lo que se añadirá la pensión en concepto de alimentación, escolarización, etc., que perciba el otro padre para el cómputo total de ingresos.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la correspondiente cuota con efectos retroactivos.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario una vez determinada la cuota, deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Utebo, no teniendo efecto hasta el curso escolar siguiente.

Excepcionalmente, en el caso de que documentalente se justificara de forma suficiente un cambio sustancial de las circunstancias económicas, dicha variación, previa valoración por los servicios municipales, tendrá efecto al mes siguiente de la decisión favorable del órgano municipal competente. Las familias que han solicitado esta revisión, deberán acreditar trimestralmente, antes del día 25 del tercer mes, que su situación económica es igual a la que motivó el cambio. En caso contrario, se les asignará la anterior cuota establecida.

Art. 6.º El devengo de la tasa se producirá el día 1 de cada mes.

El pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado en Entidad Bancaria por mensualidad anticipada durante la primera quincena del mes. La falta de pago de una mensualidad conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

La retirada del alumno de los Centros, así como cualquier modificación en los servicios de hora extra y/o comedor, deberá ser comunicada a la Dirección del mismo y registrada en el Ayuntamiento de Utebo antes del día 25 de cada mes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

En el momento de la reserva de plaza se cobrará 50,00 euros en concepto de matrícula, que no será objeto de devolución en ningún caso.

En el caso de que un usuario se diera de baja a lo largo del curso, y solicitase el alta en el mismo curso obteniendo de nuevo una plaza, deberá satisfacer de nuevo la cantidad de 50,00 euros en concepto de matrícula.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

Art. 3.º La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa: Cuota anual por metro cuadrado de superficie del anuncio: 127,43 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PREVIOS A LA CONCESION DE LICENCIA DE APERTURA

Art. 9.º La cuota tributaria se determinará, de la manera siguiente:

9.1. Actividades inocuas:

a) Cuota general:

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 106,00 euros la de la superficie del establecimiento por un importe de euros metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

- Superficie del local hasta 250 metros cuadrados: 0,66 euros.
- Superficie del local de 251 a 500 metros cuadrados: 0,62 euros.
- Superficie del local de 501 a 1.000 metros cuadrados: 0,57 euros.
- Superficie del local de 1.001 a 2.000 metros cuadrados: 0,53 euros.
- Superficie del local de 2.001 a 4.000 metros cuadrados: 0,48 euros.
- Superficie del local de 4.001 a 8.000 metros cuadrados: 0,46 euros.
- Superficie del local de 8.001 a 16.000 metros cuadrados: 0,44 euros.
- Superficie del local de más de 16.000 metros cuadrados: 0,36 euros.

b) Cuota empresas economía social y empresas ubicadas en el casco antiguo y el barrio de Malpica:

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 95,40 euros la de la superficie del establecimiento por un importe de euros metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

- Superficie del local hasta 250 metros cuadrados: 0,59 euros.
- Superficie del local de 251 a 500 metros cuadrados: 0,56 euros.
- Superficie del local de 501 a 1.000 metros cuadrados: 0,51 euros.
- Superficie del local de 1.001 a 2.000 metros cuadrados: 0,48 euros.
- Superficie del local de 2.001 a 4.000 metros cuadrados: 0,43 euros.
- Superficie del local de 4.001 a 8.000 metros cuadrados: 0,41 euros.
- Superficie del local de 8.001 a 16.000 metros cuadrados: 0,40 euros.
- Superficie del local de más de 16.000 metros cuadrados: 0,32 euros.

c) Cuota empresas economía social ubicadas en el casco antiguo y el barrio de Malpica

La cuota resultará de sumar a la cantidad fija de 85,86 euros la de la superficie del establecimiento por un importe de euros metro cuadrado de acuerdo con la siguiente distribución por tramos:

- Superficie del local hasta 250 metros cuadrados: 0,53 euros.
- Superficie del local de 251 a 500 metros cuadrados: 0,50 euros.
- Superficie del local de 501 a 1.000 metros cuadrados: 0,45 euros.
- Superficie del local de 1.001 a 2.000 metros cuadrados: 0,43 euros.
- Superficie del local de 2.001 a 4.000 metros cuadrados: 0,38 euros.
- Superficie del local de 4.001 a 8.000 metros cuadrados: 0,36 euros.
- Superficie del local de 8.001 a 16.000 metros cuadrados: 0,35 euros.
- Superficie del local de más de 16.000 metros cuadrados: 0,28 euros.

En los tres casos, la superficie a considerar se acreditará, en el momento de la solicitud de la licencia, mediante plano a escala, elaborado por facultativo, o a falta de este, podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el impuesto de actividades económicas.

9.2. Actividades clasificadas:

Para las actividades incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, la cuota a satisfacer será lo resultante de aplicar a la adición que resulte de la cuota fija y los parámetros que se establecen en el apartado anterior los coeficientes siguientes:

- Actividades clasificadas por un solo concepto: 2
- Actividades clasificadas por dos conceptos: 2,5
- Actividades clasificadas por tres conceptos: 3
- Actividades clasificadas por cuatro conceptos: 3,5
- Actividades sometidas a la Reglamentación General sobre Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, los coeficientes anteriores se verán incrementados en 0,5.

Si la actividad sometida a la Reglamentación de Espectáculos se califica de inocua, la cuota que resultará de la aplicación de lo previsto en el art. 9.1, se incrementará en un 50%

9.3. En cualquier caso el importe a satisfacer no será inferior a 131,66 euros.

Art. 15. *Notas comunes a las tarifas.*

La cuota tributaria en el caso de denegación de la licencia se establece en el 50% de los derechos correspondientes, siempre que el establecimiento no hay estado abierto.

Igualmente, en el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad abonar el 50% de la cuota que hubiere resultado, siempre que el establecimiento no haya estado abierto.

Tal reducción procederá, inicialmente, si se acredita que al antecesor en la actividad estuviese previsto de licencia, en el momento de la solicitud o del acta mediante los cuales se inicia el expediente.

Cuando la Administración realice una prestación equivalente a un nuevo otorgamiento de licencia, se devengaran las tarifas ordinarias y no la reducida de cambio de titularidad.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON VALLAS, ANDAMIOS, PIES DERECHOS, ESCOMBROS, MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Art. 5.º La cuota tributaria de las tasas por ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público, se determinará en función de la superficie ocupada y el tiempo de ocupación aplicando las siguientes tarifas:

- Vallas, por metro cuadrado/euros/mes: 7,44 euros.
- Andamios, por metro cuadrado/euros/mes: 7,44 euros.
- Escombros, mercancías, materiales de construcción, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas:
 - Hasta 1 metro cuadrado (saco) 2,44 euros/día.
 - Desde 1,01 hasta 4 metros cuadrados: 4,78 euros/día.
 - Desde 4,01 hasta 7 metros cuadrados: 8,38 euros/día.
 - Desde 7,01 hasta 14 metros cuadrados: 10,84 euros/día.
 - Desde 14,01 hasta 20 metros cuadrados: 11,95 euros/día.
 - Desde 20,01 hasta 30 metros cuadrados: 13,80 euros/día.
 - Más de 30,01 metros cuadrados: 18,38 euros/día.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Anexo de tarifas

TARIFAS I:

1. Vivienda por cada una: 36,34 euros al año.
2. Oficinas, estudios y despachos: 119,52 euros al año.
3. Oficinas, estudios y despachos profesionales en edificios de pisos que se utilicen también como vivienda: 88,99 euros al año.
4. Kioscos en vía pública y puestos de venta en patios: 120,88 euros al año.

TARIFAS II:

5. Centros de esparcimiento, clubs, piscina: por cada usuario, computándose por número de usuarios a efecto de la tasa, el 80% del número total de socios o usuarios del centro de que se trate: 0,35 euros al año.
6. Campig, por cada plaza: 1,03 euros al año.
7. Locales y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o de servicios, de lugares de convivencia colectiva, hoteles, colegios, residencias y análogos:
 - Equivalencia:
 - Hasta 50 l/día (un cubo doméstico) 119,52 euros al año.
 - Hasta 100 l/día (dos cubos domésticos) 322,84 euros al año.
 - Hasta 160 l/día (dos cubos de 80 litros) 607,86 euros al año.
 - Hasta 240 l/día (tres cubos de 80 litros) 1.094,23 euros al año.
 - Por cada cubo de exceso de 80 litros o equivalente en capacidad de contenedor: 373,02 euros al año.
8. Mercados por cada puesto de venta al público:
 - Igual desglose que el epígrafe anterior.
9. Hospitales y establecimientos con residuos de materias contaminantes, tóxicas, peligrosas nocivas:
 - Por cada cubo diario de 80 litros: 552,62 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS NECESARIOS PARA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ART. 178 DE LA LEY DEL SUELO

Art. 8.º *Tarifas.*

- Obras menores: 17,63 euros.
- Obras mayores y demoliciones: 0,49% del presupuesto de ejecución material.

— Licencia de parcelación. La cuota será igual al resultado de multiplicar 21,90 euros por el número de parcelas nuevas que aparezcan con motivo de la parcelación.

- Movimiento de tierra: 0,13 euros/m3.
- Licencias de primera ocupación o cambio de uso de inmuebles
- Hasta 4 unidades de uso, por unidad: 43,93 euros.
- Por cada unidad que exceda de 4: 13,18 euros.
- Prórrogas Las prórrogas de licencias se liquidarán al 20% de la tasa que hubiese correspondido en ese mismo momento por el otorgamiento de licencia para la actuación de que se trate.
- Transmisión de licencias. La cuota será igual al resultado de aplicar el 10% a la cuota que hubiese correspondido satisfacer en ese mismo momento por el otorgamiento de la licencia que se pretenda transmitir.
- Renuncia y denegación de licencia. La renuncia a la licencia o la denegación de la misma por ser su otorgamiento contrario a derecho no dará derecho en ningún caso a la devolución de la tasa.
- Cuando se solicite licencia a proyecto de ejecución en desarrollo de licencia concedida a proyecto básico se satisfará el cien por cien del importe de la tasa de licencia urbanística abonada por el proyecto básico.
- Cuando se solicite licencia de modificación de obra concedida con anterioridad, se abonará nueva tasa sobre el presupuesto de la obra modificada a cuyo efecto el proyecto modificado incluirá no sólo el presupuesto total de la obra sino el presupuesto específico de las partes de la misma que se vean afectadas por la modificación, en base al cual se liquidará la nueva tasa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES TANTO DE NATURALEZA DOMÉSTICA COMO INDUSTRIAL

Art. 5.º La cuota tributaria a abonar, se haya iniciado la tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo, resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

- Tram. licencia vertido de aguas residuales de naturaleza doméstica: 45,32 euros.
- Tram. licencia vertido de aguas residuales de naturaleza industrial: 250,29 euros.
- Actuación de inspección para verificar las condiciones y características de los vertidos: 250,29 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS

Art. 5.1. Utilización de las piscinas:

ABONADOS

Individuales

Tramo Edad	Mensual	Trimestral		Cuota de Alta
		1º, 2º y 4º T.	3º T	
Hasta los 6 años *Asociados a un adulto	Gratis	Gratis	Gratis	Gratis
De más de 6 a 12 años *Asociados a un adulto	10,50 euros	31,50 euros	15,75 euros	15,75 euros
De más de 12 a 26 años	12,65 euros	38,00 euros	19,00 euros	19,00 euros
Más de 26 años	15,15 euros	44,40 euros	22,70 euros	22,70 euros
Pensionistas y mayores de 65 años	10,50 euros	31,50 euros	15,75 euros	15,75 euros

Las edades se entenderán referidas al año de nacimiento

Familiares

Número Miembros	Mensual	Trimestral		Cuota de Alta
		1º, 2º y 4º T	3º T	
2 Miembros	25,50 euros	76,60 euros	38,30 euros	38,30 euros
3 Miembros	33,75 euros	101,35 euros	50,65 euros	50,65 euros
4 Miembros	40,55 euros	121,75 euros	61,90 euros	61,90 euros
5 Miembros o más	46,15 euros	138,40 euros	69,20 euros	69,20 euros

Podrán formar parte del abono familiar el cónyuge y parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad y 1.º de afinidad que convivan con el titular del abono y dependan económicamente de este. A estos efectos se entenderá que dependen económicamente según lo establecido en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

En el Abono Familiar no podrá incluirse los hijos que hayan cumplido los 25 años de edad, excepto que tengan alguna minusvalía que les impidan el desarrollo de una actividad laboral.

Los abonados que deseen causar baja o realizar variaciones deberán comunicarlo por escrito en la oficina de la piscina cubierta, y causarán efecto en el trimestre natural siguiente.

Los abonados que deseen causar baja en la utilización de la instalación del gimnasio, deberán comunicarlo por escrito en las dependencias de la piscina cubierta y causará efecto en el trimestre natural siguiente

• Entradas:

	Días laborables	Sábado, domingo y festivos
De más de 6 a 12 años	2,15 euros	3,30 euros
De más de 12 a 26 años	3,30 euros	4,30 euros
Más de 26 años	4,30 euros	5,45 euros

- Bonos de 10 baños:
 - De más de 6 a 12 años: 16,20 euros.
 - De más de 12 a 26 años: 21,60 euros.
 - Más de 26 años: 27 euros.
- Bonos piscina verano:
 - De más de 6 a 12 años asociados a un adulto: 40,00 euros.
 - De más de 12 a 26 años: 47,60 euros.
 - Más de 26 años: 50,80 euros.
 - Familiar de dos miembros: 86,50 euros.
 - Familiar de tres miembros: 112,50 euros.
 - Familiar de cuatro miembros: 134,10 euros.
 - Familiar de cinco miembros: 151,40 euros.
 - Grupos relacionados con actividades municipales especiales con abono de Grupo, emitido por el Area de Deportes: Gratuito.
 - Jubilados y pensionistas con abono social (emitido por el Servicio Social de Base: Gratuito.
 - Personal municipal: Gratuito.

Para la acreditación de las condiciones de edad que generan tipos de tarifa diferenciados, podrá exigirse por el personal de servicio la presentación in situ de documento acreditativo suficiente de las mismas (DNI, carné conducir, etc.), siendo su presentación inexcusable para la concesión del servicio en tal caso.

Para la acreditación de la condición de pensionista que genera tipo de tarifa específico, se exigirá, además de la acreditación personal del mismo (DNI, carné de conducir, etc.), la presentación in situ de documento acreditativo de la condición de perceptor de prestaciones económicas periódicas contributivas o no, entendiendo por tales cualquiera de los que a continuación se relacionan, siendo su presentación inexcusable para la concesión del servicio en tal caso.

- Comunicación escrita de la Seguridad Social acreditativa de la condición de pensionista del solicitante Cartilla de la Seguridad Social donde aparezca el titular y las personas a su cargo, entre las que figure el solicitante.
- Cartilla individual de la Seguridad Social donde el solicitante tenga la condición de pensionista o documento similar expedido por MUFACE.
- Certificados acreditativos de minusvalía o discapacidad del solicitante con percepción de prestación económica expedidos por el IASS.

No se permitirá la entrada a menores de 12 años sin la compañía de un adulto responsable.

La pérdida, robo o deterioro del carnet de abono que dé lugar a la extensión de nueva acreditación llevará consigo el abono de 6,00 euros. La solicitud de nuevo carnet se realizará mediante escrito motivado presentado en las oficinas centrales del Servicio de Instalaciones Deportivas.

• Utilización de gimnasio:

Los abonados a la piscina cubierta podrán utilizar la instalación del gimnasio pagando una cuota adicional de 22,70 euros al mes.

Gimnasio en horario reducido:

—De 7:00 horas a 17:00 horas p.m. (lunes a viernes) y fines de semana: 18,95 euros/mes.

• Utilización de la sauna:

Los abonados a la piscina cubierta podrán utilizar la instalación de la sauna, una vez satisfechas las siguientes tarifas:

- 1 entrada: 2,25 euros.
- Bono de 10 entradas: 16,80 euros.

Art. 5.2. Utilización del resto de instalaciones deportivas

Las Asociaciones Deportivas podrán utilizar las instalaciones deportivas abonando las cantidades que para éstas se describen en este apartado, de acuerdo con las siguientes normas:

- No se permitirá:
 - a) Ceder o alquilar a terceros los espacios deportivos reservados.
 - b) La utilización de los espacios deportivos para la práctica de actividades o modalidades deportivas distintas al uso concebido, salvo autorización expresa.
 - c) Colocar publicidad propia de las entidades usuarias con carácter fijo o móvil en los espacios no autorizados.
- Será obligatorio:
 - a) Que los monitores, instructores y personal técnico de la entidad usuaria conozcan, informen y hagan cumplir las normas particulares de uso de los distintos espacios deportivos.
 - b) Seguir las indicaciones del personal de la instalación deportiva.
 - c) La utilización exclusiva del tiempo y el espacio concedido para el uso de los espacios deportivos y auxiliares.
 - d) Que los grupos de menores de 14 años accedan a la instalación siempre que esté presente el técnico (mayor de edad) que dirija la actividad y preferentemente todos juntos.
 - e) El uso real, continuado y efectivo de los espacios reservados.

El Area de deportes del Ayuntamiento de Utebo, se dirigirá a las entidades registradas en el municipio que utilizan las instalaciones deportivas habitualmente, para la cumplimentación de un formulario en el que se solicitarán los espacios necesarios para el desarrollo de sus actividades. Una vez valoradas las solicitudes por los técnicos correspondientes, se comunicarán los cuadrantes provisionales, con objeto de que la última semana de junio se cierre definitivamente la utilización prevista en las diferentes instalaciones.

Posteriormente, se abrirá una nueva fase de solicitud de utilización para el resto de entidades, que finalizará la primera semana de septiembre.

- Se concederán como máximo:

a) Dentro de la franja destinada a escuelas de iniciación, ubicada prioritariamente, entre las 15,00 y las 19,00 horas, se autorizará la utilización, refiriéndonos siempre a 1/3 de pista, de tantos espacios como sean necesarios en función del número de alumnos y en atención a las ratios máximas aconsejadas por los técnicos del Área de deportes.

b) Dentro de la franja destinada a la preparación de las diferentes competiciones federativas, entre las 19,00 y las 22,30 horas, se autorizará la utilización de los diferentes espacios en función del nivel de competición y del total de solicitantes.

c) En ningún caso se superará el 75% de los espacios disponibles en una sola autorización (a una entidad), y siempre se contará con un 5% de horarios destinados a la utilización libre.

d) Las autorizaciones propuestas por la dirección de deportes, una vez conocidas las solicitudes de las diferentes entidades interesadas, se circunscribirán al ámbito de la temporada deportiva, siendo necesaria la renovación de uso para los meses de junio, julio y agosto y los períodos de vacaciones escolares, de acuerdo con el plan de apertura de las instalaciones y las necesidades del Área de deportes.

e) En el nuevo Pabellón de deportes se ubicarán las competiciones regulares de los equipos que participen en la máxima categoría absoluta de su modalidad en nuestra localidad, realizándose el resto de competiciones en los pabellones de Las Fuentes y Juan de Lanuza, quedando para otros eventos la obligación de solicitar la correspondiente autorización por parte de la dirección técnica del área.

- Abono de club:

Para la reserva de las instalaciones deportivas, salvo junio, julio, agosto y temporada de vacaciones escolares, por parte de asociaciones y clubes deportivos que desarrollen sus actividades en el municipio de Utebo, se podrá adquirir el Abono de Entidad Asociada de 155 euros/temporada (septiembre a mayo), siempre y cuando:

— Estén registrados en el Ayuntamiento de Utebo como Asociación Deportiva.

— Cuenten con escuela de Iniciación de su modalidad deportiva a un precio máximo de 20 euros/mes, de septiembre a mayo, para tres horas máximo/semana de actividad.

Este abono da derecho a tarifas propias en aquellas instalaciones destinadas a la práctica deportiva de modalidades federativas, de las que los diferentes clubes deportivos son representantes en nuestra localidad.

Art. 5.2.1. Tarifas utilización pabellones de deportes (Las Fuentes y Juan de Lanuza)

- Utilización Pabellón para entrenamientos y competiciones:

	Tarifa general	Tarifa asociación con abono de club
Pista Completa	6,50 euros/15'	3,80 euros/15'
1/3 de pista	3,80 euros/15'	1,65 euros/15'

• Utilización de los Pabellones de deportes, de forma periódica con reserva de uso para la temporada completa, entendiéndose por temporada el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de mayo.

— Utilización Pabellón para entrenamientos, 1 hora

	Tarifa general	Tarifa asociación con abono de club
Pista Completa	19,45 euros/hora	6,50 euros/hora
1/3 de pista	11,10 euros/hora	2,15 euros/hora

— Utilización Pabellón para competiciones

	Tarifa general	Tarifa asociación con abono de club
Federativas	19,45 euros/partido	6,50 euros/partido
Escolares	11,10 euros/partido	2,15 euros/partido

- Utilización para actividades no deportivas

— 81,10 euros/hora diurna

— 162,20 euros/hora nocturna (a partir de las 22:00 horas hasta las 8:00 horas).

Art. 5.2.2. Tarifas utilización nuevo pabellón Las Fuentes:

- Utilización pabellón para entrenamientos y competiciones

	Tarifa general	Tarifa asociación con abono de club
Pista Completa	8,15 euros/15'	4,75 euros/15'
1/3 de pista	4,75 euros/15'	2,00 euros/15'

• Utilización de los pabellones de deportes, de forma periódica con reserva de uso para la temporada completa, entendiéndose por temporada el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de mayo:

— Utilización pabellón para entrenamientos, 1 hora

	Tarifa general	Tarifa asociación con abono de club
Pista Completa	24,35 euros/hora	8,15 euros/hora
1/3 de pista	13,55 euros/hora	2,75 euros/hora

— Utilización pabellón para competiciones

	Tarifa general	Tarifa asociación con abono de club
Federativas	24,35 euros/partido	8,15 euros/partido
Escolares	13,55 euros/partido	2,75 euros/partido

- Utilización para actividades no deportivas

— 101,40 euros/hora diurna

— 202,80 euros/hora nocturna (a partir de las 22:00 horas hasta las 8:00 horas).

Art. 5.2.3 Tarifas utilización pistas de tenis y padel:

	No abonados a la instalación	Abonados a la instalación	Tarifa asociación con abono de club
1 hora	4,85 euros	2,15 euros	2,15 euros
Bono de 20 Horas	87,55 euros	32,95 euros	

Art. 5.2.4 Tarifas Utilización de los tatamis o boulder (rocódromo)

Abonados a la instalación	No abonados a la instalación	Clubes y entidades no asociadas	Tarifa asociación con abono de club
1,50 euros/hora	5,45 euros/hora	9,80 euros/hora	3,30 euros/hora

TASA POR APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON CAJEROS AUTOMÁTICOS CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

Art. 5.2. La cuota anual a pagar, por cajero, será de:

— Categoría 1 (zona 3): 357 euros/año.

— Categoría 2 (zona 4): 346 euros/año.

— Categoría 3 (zona 2): 274 euros/año.

— Categoría 4 (zona 1): 167 euros/año.

— Categoría 5 (zona 5): 137 euros/año.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CINE

Art. 2.º El importe a satisfacer por este precio público regulado en esta ordenanza será el siguiente:

- Entrada normal

— Sesión infantil: 2,80 euros.

— Sesión adultos: 3,30 euros.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS O REALIZACIÓN DE TALLERES MUNICIPALES DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y DEPORTIVAS

Art. 5.1. El importe a satisfacer por este precio público será el siguiente:

TALLERES MUNICIPALES DE ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES:

- Talleres de tres, seis o nueve meses de duración de cuatro horas/semana.

— Matrícula: 22,70 euros.

— Cuota Trimestral: 65,10 euros.

- Talleres de tres, seis o nueve meses de duración de tres horas/semana.

— Matrícula: 22,70 euros.

— Cuota Trimestral: 54,50 euros.

- Expresión artística u otros talleres de duración trimestral o semestral de 2 horas/semana

— Matrícula: 22,70 euros.

— Cuota Trimestral: 43,50 euros.

- Talleres de duración inferior al trimestre

— Cuota mensual: 28,10 euros.

- Universidad la experiencia

— Curso: 37,85 euros.

ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA:

— Matrícula: 22,70 euros.

A) Departamento de iniciación a la música

Para niños de 3 a 7 años (de Educación Infantil y 1.º y 2.º de Primaria)

Cuota mensual:

— Educación Musical Infantil (3 a 7 años).

Clase en grupo de 12 alumnos, por edades: 21,74 euros.

— Educación Musical Infantil más Instrumento

Clase en grupo de 12 alumnos y cuatro por grupo de instrumento y hora.

Opción para niños de 1.º y 2.º de Educación Primaria: 32,25 euros.

B) Departamentos de Formación Musical e Instrumental para niños a partir de 8 años (3.º Educación Primaria) y Adultos (en clases diferentes por grupos de edad):

- Solo lenguaje musical:

— Clase en grupo, precio único independiente del nivel: 25,71 euros.

- Solo Instrumento, Danza o Canto

— Alumnos de 1.º curso (3 alumnos por grupo, clase de 1 hora): 36,05 euros.

— Alumnos de 2.º curso en adelante (dos alumnos por grupo, clase de 1 hora): 41,13 euros.

—Solo para alumnos de 3.º y 4.º curso opción voluntaria de 1 clase semanal de 45 minutos individual: 58,32 euros.

C) Lenguaje musical más instrumento o canto (alumnos de música clásica o tradicional) Combo, armonía moderna e instrumento moderno (alumnos de música moderna)

—1.º curso. Clases en grupo de Lenguaje Musical más clase en grupo de tres alumnos de instrumento: 42,66 euros.

—A partir de 2.º curso. Clases en grupo de Lenguaje Musical más clase en grupo de dos alumnos de instrumento: 47,80 euros.

—Alumnos de 3.º y 4.º, opción voluntaria de 1 clase semanal de 45 minutos individual: 58,63 euros.

—Alumnos de 3.º y 4.º, opción de 1 clase de técnica vocal o conjunto instrumental/semanal de 1 hora: 6,67 euros.

—Alumnos de 3.º y 4.º, opción de 1 clase de cámara (2 alumnos por grupo, clase de 1 hora/semana: 41,13 euros.

SERVICIO DE ATENCIÓN INFANTIL EN CENTROS ESCOLARES:

• Horario de 7:45 a 9:30 horas de la mañana:

—Mensual (septiembre, junio): 18,61 euros.

—Mensual: 37,21 euros.

—Ocasional: 3,60 euros.

—Servicio mensual con desayuno: 54,08 euros.

—Servicio mensual con desayuno (septiembre, junio) 27,04 euros.

—Servicio ocasional con desayuno: 4,55 euros.

—Servicio ocasional desayuno para cuota mensual: 0,90 euros.

PRESTACIONES DE SERVICIOS DE TURISMO:

• Tarifas:

—Torre de barro: 73,50 euros/u.

—Camiseta (varios colores y tamaños) con logo Mesonada u Orús: 6,30 euros/u.

—Publicación (“Gil Bel Mesonada”): 12,60 euros/u.

—Publicación (“Cita con la Historia”): 10,50 euros/u.

—Publicación (“Historia de Utebo”): 15,75 euros/u.

—Publicación (“La Guerra de la Independencia en Utebo”): 10,50 euros/u.

—Abrecartas de Utebo u otro con baño de plata: 12,60 euros/u.

—Gorras (varios colores con silueta de logotipo u Orús): 3,15 euros/u.

—Puzzle con varias obras de Orús o fachada de edificio: 3,15 euros/u.

—Catálogo de la Colección Permanente de José Orús: 2,60 euros/u.

—Pins troquelados con silueta logotipo Centro: 1,60 euros/u.

—Bolígrafos metálicos serigrafiados una tinta (Logo u Orús): 2,10 euros/u.

—Bolígrafos plástico serigrafiados una tinta (Logo u Orús): 1,05 euros/u.

—Estuche de lápices o pinturas con logo: 1,60 euros/u.

—Póster en A2 con ilustración de Orús, etc: 2,10 euros/u.

—Calendario de Utebo: 4,20 euros/u.

—Puntos de lectura: 1,60 euros/u.

—Tazas personalizadas: 3,15 euros/u.

—Postales: 0,55 euros/u.

Los precios públicos de Prestaciones de servicios de turismo no tendrán bonificación alguna.

TALLERES MUNICIPALES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

• Matrícula (en todos los talleres de actividades deportivas)

—Matrícula: 22,70 euros.

Los poseedores del abono de instalaciones deportivas regulado en la ordenanza de utilización de los servicios de instalaciones deportivas y piscinas, no tendrán obligados a satisfacer matrícula por los talleres de actividades deportivas.

a) Talleres de actividades de iniciación deportiva

• Taller infantil:

—Dos sesiones por semana: 45,45 euros/trimestre.

b) Talleres de actividades básicas:

Taller de gimnasia de mantenimiento, mantenimiento plus, espalda sana, y otros talleres de actividades deportivas de baja especialización, con objetivos de salud, lúdico-recreativos y de socialización

—Dos sesiones por semana: 33,55 euros/trimestre

—Tres sesiones por semana: 44,45 euros/trimestre

c) Talleres de actividades especiales para adultos:

—Yoga: 3 horas: 73,55 euros/trimestre

—Taichi: 2 horas: 56,25 euros/trimestre

—Tres horas: 73,55 euros/trimestre

e) Taller de actividades físicas orientadas:

—Temporada: 11,40 euros.

OTRAS ACTIVIDADES:

• Taller naturaleza: 75,70 euros.

• Pequelandia: 146,00 euros.

• Talleres de Verano: 108,15 euros.

• Campamentos multiaventura: 315,80 euros.

• Talleres de juventud e infancia desarrolladas en el Espacio Joven (1,5 horas/semana):

—16,25 euros/mes.

—48,65 euros/trimestre.

Art. 5.2. Los usuarios que deseen causar baja en cualquier taller anteriormente citado deberán comunicarlo por escrito a través del Registro General del

Ayuntamiento antes del día 20 del mes anterior al inicio del mes o trimestre en el que deseen causar baja.

No obstante lo anterior, los usuarios que deseen causar baja en las actividades de taller naturaleza, pequelandia, talleres de verano y campamentos multiaventura, para tener derecho a la devolución de la cuota satisfecha, deberán comunicarlo por escrito a través del Registro General del Ayuntamiento, con diez días naturales de antelación al comienzo de la actividad, salvo causa de fuerza mayor, que se deberá justificar adecuadamente, y siempre antes del inicio de la actividad.

Vigencia

La presente ordenanza comenzará a regir desde 01 de septiembre de 2013 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerdes su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TEATRO MUNICIPAL

Art. 2.º El importe a satisfacer por este precio público regulado en esta ordenanza se fija en la siguiente escala:

COSTE DE LA OBRA	(TARIFA A) Entrada normal	(TARIFA B) Menores de 26 años (a partir de 3 años), jubilados, pensionistas, desempleados.	(TARIFA C) Tarjeta Cultural
Hasta 4.800,00 euros	5,90 euros	3,50 euros	4,75 euros
Entre 4.801,00 euros y 6.000,00 euros	7,75 euros	4,25 euros	5,90 euros
Más de 6.001,00 euros	9,60 euros	4,75 euros	7,20 euros

—Tarjeta cultural: 5,35 euros.

—Servicio atención infantil en teatro Municipal: 3,50 euros.

—Precio único en obras dirigidas a público familiar y/o infantil: 3,50 euros.

La Junta de Gobierno Local fijará en base a la anterior tarifa el precio de la entrada de cada actuación teatral.

Art. 3.º Las familias numerosas, definidas según lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, obtendrán una bonificación del 25% en las tarifas A y B.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOS PARTICULARES DE SALAS Y EQUIPAMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO

Art. 5.º El precio se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

• Dependencia

—Teatro municipal Miguel Fleita: 192,60 euros/día o fracción.

—Servicios de proyección: 24,30 euros/hora.

• Centro Cultural María Moliner.

—Sala n.º 1, 2, 3, 4: 37,85 euros/día o fracción.

—Sala de Plásticas: 37,85 euros/día o fracción.

—Sala Polivalente: 36,05 euros/día o fracción.

• Aulas Centro Cultural “Mariano Mesonada”: 37,85 euros/día o fracción.

• Aulas Centro Cultural El Molino: 37,85 euros/día o fracción.

• Aulas Edificio C/Argentina 4: 37,85 euros/día o fracción.

• Aulas y Salas Espacio Joven: 37,85 euros/día o fracción.

• Nave Espacio Joven: 37,85 euros/día o fracción.

• Salón de Plenos Ayuntamiento de Utebo: 37,85 euros/día o fracción.

• Polifuncional sala multiusos: 37,85 euros/día o fracción.

Los gastos extraordinarios originados por el montaje, desmontaje, seguridad, limpieza y asistencias técnicas externas, cuando se precisen, serán por cuenta de la entidad organizadora.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN LA REVISTA MUNICIPAL

Art. 5.º Las tarifas a satisfacer serán las siguientes:

—Página contraportada (177 × 267): 150,00 euros.

—Página interior (177 × 267): 100,00 euros.

—Media página (177 × 133): 80,00 euros.

—Faldón (177 × 67): 60,00 euros.

A estos importes se aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo.

—Las tarifas se reducirán un 30% cuando se contrate por doce meses la inserción de publicidad.

—Las tarifas se reducirán un 15% cuando se contrate por seis meses la inserción de publicidad.

—Las tarifas se reducirán un 10% cuando se contrate por tres meses la inserción de publicidad.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS Y TABLADOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Base imponible y tarifas

6.3. Tarifas:

1. Ocupación con veladores por cada 2 metros cuadrados o fracción durante los meses de mayo-septiembre: 7,60 euros/mes (categoría 1.ª) y 6,65 euros/mes (categoría 2.ª).

2. Resto de meses: 3,95 euros/mes (categoría 1.ª) y 3,40 euros/mes (categoría 2.ª).

El importe a pagar es por mes o fracción del mismo.

• Categoría de las calles:

—Categoría 1. Avenida Zaragoza, plaza Constitución, plaza Zaragoza, avenida Navarra, avenida Buenos Aires, calle Santiago, calle Santa Teresa, calle San Andrés, calle Atlántico, calle Baltasar Gracian, calle Benito Pérez Galdos, plaza Pablo Gargallo.

—Categoría 2.ª Resto de calles.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor, a partir del 1 de enero de 2013, excepto la Ordenanza reguladora del precio público por utilización de los Servicios realización de Talleres municipales de Actividades Socioculturales y Deportivas, que entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2013 y permanecerán vigentes sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Las presentes ordenanzas fueron aprobadas con carácter definitivo el 20 de diciembre de 2012.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la aparición de este edicto en la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón” (BOPZ).

Utebo, a 21 de diciembre de 2012. — El alcalde.

ZUERA

Núm. 14.366

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de 7 de noviembre de 2012, relativo al expediente de modificación y aprobación de ordenanzas fiscales, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación en el BOPZ, junto con el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, del siguiente acuerdo:

«Primero. — Aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2013 que se relacionan a continuación, las cuales quedan redactadas en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 1, incrementándose en un 3,4%, conforme al IPC del mes de septiembre, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.º

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de un coeficiente de 1,78.

2. Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

TIPO VEHICULO	POTENCIA VEHICULO	IMPORTE
TURISMOS	DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	22,46
	DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	60,66
	DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	128,05
	DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	159,51
	DE MAS DE 20 CABALLOS FISCALES	199,36
AUTOBUSES	DE MENOS DE 21 PLAZAS	148,27
	DE 21 HASTA 50 PLAZAS	211,18
	DE MAS DE 50 PLAZAS	263,97
CAMIONES	DE MENOS DE 1.000 KG. DE CARGA UTIL	75,26
	DE 1.000 A 2.999 KG. DE CARGA UTIL	148,27
	DE 2.999 A 9.000 KG. DE CARGA UTIL	211,18
TRACTORES	DE MAS DE 9.999 KG. DE CARGA UTIL	263,97
	DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	31,45
	DE 16 HASTA 25 CABALLOS FISCALES	49,43
	DE MAS DE 25 CABALLOS FISCALES	148,27
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	DE MENOS DE 1.000 Y MAS DE 750 KG. CARGA UTIL	31,45
	DE 1.000 HASTA 2.999 KG. DE CARGA UTIL	49,43
	DE MAS DE 2.999 KG. DE CARGA UTIL	148,27
OTROS VEHICULOS	CICLOMOTORES	7,87
	MOTOCICLETAS HASTA 125 CC	7,87
	MOTOCICLETAS MAS 125 HASTA 250 C.C.	13,47
	MOTOCICLETAS MAS 250 HASTA 500 C.C.	26,97
	MOTOCICLETAS MAS 500 HASTA 1.000 C.C.	53,92
	MOTOCICLETAS DE MAS DE 1.000 C.C.	107,83

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en sus artículos 78 a 92 el impuesto de actividades económicas.

El artículo 87 de la citada norma regula el coeficiente de situación, señalando:

1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.

2. Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8.

3. A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de calles que debe establecer cada municipio no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9.

4. En los municipios en los que no sea posible distinguir más de una categoría de calle, no se podrá establecer el coeficiente de situación.

5. La diferencia del valor del coeficiente atribuido a una calle con respecto al atribuido a la categoría superior o inferior no podrá ser menor de 0,10.

El Ayuntamiento de Zuera tiene establecidas tres categorías de calles atendiendo a los criterios de situación física de los mismos según su emplazamiento dentro del término, nivel de urbanización y servicios, y nivel de implantación de comercio o actividad económica existentes.

Ante el resultado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2011, con un remanente negativo que exige la aprobación del presupuesto del ejercicio 2013 con un superávit de mismo importe, se hace necesario desarrollar medidas de incremento de ingresos, por lo que, si bien no se modifica las categorías de las calles, al no variar las circunstancias urbanísticas de las mismas, se aplica un incremento lineal de 1,2 sobre las coeficientes aprobados en ordenanza, en ejercicio de la autonomía municipal y cumpliendo con las prescripciones y límites del artículo 87 del TRLHL antes señalados.

De este modo, el artículo 10.3 de la ordenanza pasa a tener la siguiente redacción:

Art. 10.

3.-Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 9 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de índices siguiente:

CATEGORIA FISCAL DE LA CALLE	COEFICIENTE DE SITUACION
Zona A:	1,49
Zona B:	1,24
Zona C:	1,12

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

En el Ayuntamiento de Zuera, ante el resultado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2011, con un remanente negativo que exige la aprobación del presupuesto del ejercicio 2013 con un superávit de mismo importe, se hace necesario desarrollar medidas de incremento de ingresos, de cara a recuperar la estabilidad presupuestaria, por lo que se modifica el artículo 4, en los siguientes términos:

Art. 4.º

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,64%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles rústicos queda fijado en el 0,47%.

3. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 0,80%.

Se introduce un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

Art. 9.º Forma de pago.

De conformidad con lo regulado en los artículos 9 y 10 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el pago de los recibos de bienes inmuebles, rústicos y urbanos de un importe superior a 50 euros que hayan sido domiciliados se realizará en dos fracciones, sin intereses, dentro del mismo ejercicio. El calendario de pago será establecido por el órgano gestor del impuesto.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

En el Ayuntamiento de Zuera, ante el resultado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2011, con un remanente negativo que exige la aprobación del presupuesto del ejercicio 2013 con un superávit de mismo importe, se hace necesario desarrollar medidas de incremento de ingresos, de cara a recuperar la estabilidad presupuestaria, por lo que se ve obligado a modificar las bonificaciones reguladas en el artículo 4.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que queda redactado del siguiente modo:

Art. 4.3.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto, cuya aplicación simultánea no superará el importe máximo del 40%.

1. En base a los criterios de especial interés o utilidad municipal y de su incidencia en el fomento del empleo, según los distintos niveles de protección y la entidad cuantitativa de las construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación: